



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.04.01/2024 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR WINTERSHALL DEA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. CORRESPONDIENTE AL DESCUBRIMIENTO KAN-1EXP ASOCIADO AL CONTRATO CNH-R03-L01-AS-CS-14/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- El 27 de junio del 2018, la Comisión y las empresas Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V., Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. y SEP Block 30, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-AS-CS-14/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.67.004/2020 de 03 de diciembre del 2020, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato a efecto de considerar, entre otros, el cambio de denominación social de Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V. a Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 1.1 y 2.5 del Contrato, se designó como operador de este, a la empresa Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V. actualmente Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- El 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*, modificados por Acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto del 2021 y 27 de noviembre del 2023 (en adelante, Lineamientos).

Respecto a la modificación del 27 de noviembre del 2023, se precisa que se publicó en el DOF el Acuerdo CNH.E.20.13/2023 por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

hidrocarburos (en adelante, Acuerdo), el cual en su Octavo Transitorio, indica que los trámites iniciados ante la Comisión con anterioridad a su entrada en vigor se substanciarán conforme a la normativa vigente al inicio del trámite respectivo.

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.E.56.008/19 del 17 de septiembre del 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Cabe señalar que dicho Plan de Exploración ha sido modificado mediante la Resolución CNH.E.43.001/2022 del 26 de mayo del 2022. Asimismo, mediante Resolución CNH.27.02/2023 del 18 de julio del 2023, la Comisión aprobó la Prórroga del Periodo Inicial de Exploración (en adelante, PIE) al Operador hasta por 180 días naturales, contados a partir del vencimiento del PIE.

SEXTO.- Mediante Resolución CNH.07.001/2022 del 19 de julio del 2022, la Comisión autorizó al Operador llevar a cabo la perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Kan-1EXP.

SÉPTIMO.- Por escrito WDM/LEG/307/2023 recibido en la Comisión el 05 de julio del 2023, el Operador presentó la Notificación de Descubrimiento derivado de la perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Kan-1EXP (en adelante, Descubrimiento) lo anterior en términos de la Cláusula 4.9 del Contrato y el artículo 42 de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.1125/2023 del 15 de agosto del 2023, la Comisión tomo conocimiento del Descubrimiento.

OCTAVO.- Mediante escrito WDM/LEG/480/2023 recibido en la Comisión el 25 de octubre del 2023, el Operador solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Evaluación del Descubrimiento (en adelante, Solicitud) en cumplimiento a lo establecido por las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato.

NOVENO.- Por oficio 240.0074/2024 del 29 de enero del 2024, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador.

DÉCIMO.- Por oficio 240.0072/2024 del 29 de enero del 2024, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía (en adelante, SE) emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, por oficio 240.0073/2024 del 29 de enero del 2024, la Comisión solicitó a la SE emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia de Tecnología.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos y en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE), el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 40, fracción III, 45 y 48 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 1.1, 5.1 y 5.2 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos;
- IV. Cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos; y
- V. Cumplimiento de las Cláusulas 1.1, 5.1 y 5.2 del Contrato.

TERCERO.- Que, derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el apartado V del Anexo Único, se concluye que el Operador tiene como objetivo evaluar y delimitar el Yacimiento descubierto mediante la perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Kan-1EXP para el Mioceno Superior, dicho objetivo se espera alcanzar mediante la perforación de hasta dos pozos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

delimitadores, en ese sentido, el Operador prevé ejecutar las actividades propuestas en el Programa de Evaluación mediante un Escenario Base y un Escenario Incremental, por tanto, las actividades a desarrollar durante la etapa de evaluación consisten en lo siguiente:

Actividad	Número
Reprocesamiento	70 km ²
Estudios	15*
Perforación de pozos	1 Pozo (Escenario Base) + 1 Pozo (Escenario Incremental)

*Considera los Estudios, las actividades de Ingeniería de yacimientos y Otras Ingenierías.

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establece en el apartado V del Anexo Único.

I. Procedencia de la Solicitud.

Las Cláusulas 1.1, 5.1 y 5.2 del Contrato establecen:

"1.1 Definiciones

(...)

"Período de Evaluación" significa la duración del Programa de Evaluación de hasta veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación de dicho programa..."

"5.1 Evaluación.

En caso de un Descubrimiento dentro del Período de Exploración, el Contratista presentará para la aprobación de la CNH el Programa de Evaluación, en un plazo de hasta noventa (90) Días contados a partir de la notificación del Descubrimiento, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2".

"5.2 Programa de Evaluación

El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en la Cláusula 5.1 y la Normatividad Aplicable deberá establecer el contenido de las actividades de Evaluación que llevará a cabo durante el Período de Evaluación. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir el "Área de Evaluación", y elaborarse conforme a la Normatividad Aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial..."



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Al respecto, cabe señalar que mediante escrito WDM/LEG/307/2023 recibido el 05 de julio del 2023, el Operador presentó la Notificación de Descubrimiento derivado de la perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Kan-1EXP, en términos de la Cláusula 4.9 del Contrato y el artículo 42 de los Lineamientos.

En tal contexto, se advierte que la Solicitud fue presentada el 25 de octubre del 2023, es decir, sin considerar el plazo establecido en la Cláusula 5.1 del Contrato, misma que refiere que el Programa de Evaluación deberá presentarse en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación del Descubrimiento, el cual fue el 05 de julio de 2023; no obstante, esta Comisión considera procedente conocer de la Solicitud.

Lo anterior, en aras de promover el desarrollo de las actividades de Extracción en beneficio del país de conformidad con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

De conformidad con el análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos siguientes:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de hidrocarburos;
3. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración de hidrocarburos, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de exploración de hidrocarburos en beneficio del país.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que el Operador incluyó lo siguiente:

1. La información mediante el formato PE y su instructivo;
2. Documento que integra los apartados del Programa de Evaluación con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo I de los Lineamientos, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Adjuntó el comprobante de pago del aprovechamiento respectivo.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

IV. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos.

De conformidad con el análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, se concluye que el Programa de Evaluación propuesto por el Operador cumple con los siguientes criterios de evaluación:

1. Observa las Mejores Prácticas de la Industria a nivel Internacional para la Caracterización y Delimitación, y
2. Es congruente con las actividades exploratorias que dieron lugar al Descubrimiento y con las obligaciones contenidas en el Contrato.

V. Cumplimiento de las Cláusulas 1.1, 5.1 y 5.2 del Contrato.

Conforme al análisis realizado en el Anexo Único, la Solicitud cumple con el contenido de las Cláusulas 1.1, 5.1 y 5.2 del Contrato, en los siguientes términos:

1. Considera una duración de hasta 24 meses a partir de su aprobación;
2. Se encuentra elaborado de conformidad con la normatividad aplicable;
3. Las actividades de la Solicitud están enfocadas a delimitar la extensión completa de la estructura donde se realizó el Descubrimiento, y
4. Las actividades tienen un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado Descubrimiento Comercial.

VI. Programa Mínimo de Trabajo (PMT).

En el Anexo 5 del Contrato, se establece que el compromiso del Operador es realizar 1,420 Unidades de Trabajo (en adelante, UT) como parte de su PMT, en tanto que el monto de UT comprometidas como Incremento corresponden a 84,000 UT, siendo un monto total de 85,420 UT.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Al respecto, cabe precisar que mediante oficios 260.01057/2023 del 23 de noviembre del 2023 y 260.0023/2024 del 24 de enero del 2024, la Comisión acreditó un total de 85,098.55 UT.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del inciso a) del oficio 260.0023/2024, la Comisión indica que verificó que 3, 931.92 UT, no eran sujetas de acreditación dado que no se ingresó la documentación suficiente, quedando a salvo el derecho del Operador de presentar nuevamente la solicitud de acreditación de UT considerando incluir la información faltante.

Cabe mencionar que, el Operador no consideró UT relacionadas con las actividades del Programa de Evaluación.

Lo anterior, de conformidad con el apartado V del Anexo Único.

VII. Programas asociados al Programa de Evaluación.

1. Programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional y de Capacitación y Transferencia de Tecnología.

Mediante oficios 240.0072/2024 y 240.0073/2024 del 29 de enero del 2024, la Comisión solicitó a la SE emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de contenido nacional y de capacitación y transferencia de Tecnología, respectivamente.

Al respecto, esta Comisión aún no cuenta con las opiniones que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la SE sobre dichos Programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte del Programa de Evaluación y del Contrato.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia de la SE en materia de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado VII.1 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0074/2024, del 29 de enero del 2024, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que esta Comisión tiene conocimiento que el 20 de febrero del 2018, la Agencia asignó al Operador la CURR con número ASEA-DEE18005C.

En tal sentido, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, previsto en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII.2 del Anexo Único.

CUARTO.- Que, del análisis realizado a la Solicitud, la Comisión concluye conforme al Anexo Único que con la aprobación de la Solicitud presentada se permitirá evaluar y delimitar los yacimientos descubiertos y contar con los elementos técnicos y económicos necesarios para en su caso, declarar a Kan-1EXP como Descubrimiento Comercial y tomar la decisión de la presentación de un Programa de Transición o Plan de Desarrollo para la Extracción.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo de los Lineamientos, una vez que el Operador cuente con los elementos técnicos derivados de la información obtenida durante la ejecución de las Actividades Petroleras que le permitan definir la ejecución del Escenario Incremental, deberá dar aviso a esta Comisión, previo a su ejecución;
- II. Se recomienda al Operador acelerar en la medida de lo posible las actividades programadas en el Programa de Evaluación, a fin de alcanzar el objetivo general antes de lo previsto y estar en condiciones de avanzar en la cadena de valor del proceso exploratorio en el menor tiempo posible. Lo anterior, en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III. Que para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia y demás



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores involucrados deberán realizar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento del Operador que los Programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional y de capacitación y Transferencia de Tecnología, formarán parte integrante del Programa de Evaluación, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la SE.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; de Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.04.01/2024** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE FEBRERO DE 2024

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**

**JOSÉ ALFONSO PASCUAL
SOLÓRZANO FRAGA
COMISIONADO**

**BALDEMAR HERNÁNDEZ
MÁRQUEZ
COMISIONADO**

**MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ OROPEZA
COMISIONADA**